

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
843I	123.078,47	4.199.885,21
844I	123.076,33	4.199.882,02
845I	123.071,55	4.199.865,65
846I	123.066,82	4.199.856,67
847I	123.054,66	4.199.843,65
848I	123.054,01	4.199.842,83
849I	123.047,67	4.199.825,44
850I	123.038,29	4.199.803,91
851I	123.025,23	4.199.784,18
852I	123.021,03	4.199.770,83
853I	123.015,76	4.199.763,52
854I	123.009,79	4.199.755,93
855I	123.009,53	4.199.755,60
1C	122.998,63	4.199.764,59
2C	123.002,67	4.199.761,63
3C	123.006,29	4.199.757,86

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 2 de marzo de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Gallo Chapitel», en su totalidad, en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.*

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Gallo Chapitel», en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Puerto de Santa María, fue clasificada por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1933, primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias de El Puerto de Santa María aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1931, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Gallo Chapitel», en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, por estar incluida en la Red de Espacios Libres e Itinerarios Verdes de la Bahía de Cádiz. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 226, de 25 de noviembre de 2009, se iniciaron el 15 de diciembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 53, de 22 de marzo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de diciembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Gallo Chapitel», ubicada en el término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de 9 de noviembre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 20 de diciembre de 2010,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Gallo Chapitel», en su totalidad, en el término municipal de El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 1.633,18 metros lineales.

Anchura: 20 metros lineales.

Superficie: 32.657,47 metros cuadrados.

Descripción registral de las parcelas.

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Vereda del Gallo a Chapitel», en el término municipal de El Puerto de Santa María, tiene una anchura legal de 20 metros, una longitud total de 1.633,18 metros y una superficie deslindada de 32.657,47 metros cuadrados.

Sus linderos son:

Inicio: Vereda de la Doctora (Junta de Andalucía).

Fin: Cañada de la Huerta (Junta de Andalucía).

Izquierda:

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
03/013	MANZANERO BUADA, MERCEDES
03/9003	DETALLE TOPOGRÁFICO
03/013	MANZANERO BUADA, MERCEDES
03/9002	DETALLE TOPOGRÁFICO

Derecha:

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
19/9003	DETALLE TOPOGRÁFICO
19/005	LÓPEZ-MATEOS MANZANERO, M.º ROSARIO
19/005	RIAÑO MANZANERO, M.ª LUISA
19/005	RIAÑO MANZANERO, SERAFINA
19/005	GALVÁN MANZANERO, EMILIA ENCARNACIÓN
19/005	GALVÁN MANZANERO, J. MANUEL
19/005	ANTA MANZANERO, JUAN RAMÓN
19/005	LÓPEZ MANZANERO, LEOCADIO HDOS.
19/007	ASENCIO SAN JOSÉ, PETRA
19/008	DELGADO BLANCO, JUAN
03/9002	DETALLE TOPOGRÁFICO

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA  
HUSO 30

Vereda del Gallo a Chapitel  
T.M. de El Puerto de Santa María  
(CÁDIZ)

	X	Y		X	Y
1D	207.404,84	4.065.401,69	1I	207.385,55	4.065.408,64
2D	207.415,26	4.065.418,00	2I1	207.398,40	4.065.428,76
			2I2	207.402,60	4.065.433,48
			2I3	207.408,05	4.065.436,65
3D	207.474,41	4.065.440,86	3I	207.467,25	4.065.459,54
4D	207.501,56	4.065.451,18	4I	207.494,60	4.065.469,93
5D	207.652,11	4.065.505,68	5I	207.644,46	4.065.524,18
6D	207.693,14	4.065.524,83	6I	207.684,20	4.065.542,73
7D	207.743,11	4.065.551,44	7I	207.733,29	4.065.568,87
8D	208.030,87	4.065.722,81	8I	208.020,54	4.065.739,93
9D	208.312,42	4.065.894,95	9I	208.302,24	4.065.912,17
10D	208.527,01	4.066.017,43	10I1	208.517,10	4.066.034,80
			10I2	208.522,00	4.066.036,79
			10I3	208.527,25	4.066.037,43
11D	208.616,55	4.066.016,34	11I	208.617,35	4.066.036,33
12D1	208.626,73	4.066.015,65	12I	208.628,09	4.066.035,60
12D2	208.634,42	4.066.016,63			
12D3	208.641,14	4.066.020,44			
13D	208.700,24	4.066.071,39	13I1	208.687,18	4.066.086,54
			13I2	208.690,48	4.066.088,85
			13I3	208.694,18	4.066.090,45
14D	208.751,71	4.066.087,75	14I	208.744,07	4.066.106,31
15D	208.766,41	4.066.095,29	15I	208.756,22	4.066.112,54

	X	Y		X	Y
16D	208.779,52	4.066.104,13	16I	208.765,61	4.066.118,87
17D	208.785,69	4.066.112,22	17I	208.770,71	4.066.125,56
18D	208.794,84	4.066.121,05	18I	208.782,41	4.066.136,85
19D	208.832,43	4.066.144,90	19I	208.811,13	4.066.155,07

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 2 de marzo de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Sección de Personal y Régimen Interior, por la que se delega la competencia para expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, perteneciente a este Organismo, y en lo concerniente a su ámbito material.*

El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes de aquellas.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece en su artículo 23 que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Personal y Régimen Interior de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma y, por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 22 de febrero de 2011, de la Sección de Personal y Régimen Interior de esta Delegación Provincial, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por la que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita perteneciente a este Organismo, en lo concerniente a su ámbito material.

Almería, 23 de febrero de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.